



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por OSWALDO RAMON ACOSTA CABALLERO en contra de COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y/o. Radicado No. 08-001-31-05-011-2017-00347-01 **RADICADO INTERNO 66699**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2.020).

FALLA:

1º *REVOCASE* la sentencia consultada de fecha 18 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OSWALDO RAMON ACOSTA CABALLERO contra “COLFONDOS S.A”. PENSIONES y CESANTIA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2º *DECLARAR* probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas desde el 2 de octubre de 2014 hacia atrás, y no probadas las restantes excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

3º *CONDENASE* a la demandada “COLFONDOS S.A.” PENSIONES Y CESANTIAS a reconocer y pagar al señor OSWALDO RAMON ACOSTA CABALLERO la pensión de invalidez a partir del 2 de octubre de 2014, al haber acaecido prescripción, en cuantía de \$628.187,72, y correspondientes reajustes legales en razón de 14 mesadas anuales, cuyo retroactivo pensional liquidado hasta el 30 de mayo de 2020 asciende a la suma de \$64.263.430.04, más las mesadas pensionales que se sigan causando hasta su inclusión en nómina de pensionados,

4º *CONDENASE* a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a cubrir la suma adicional que llegase a faltar, para el pago de las mesadas pensionales del actor, en virtud de la póliza No. 9201408900114.

5º *AUTORIZASE* a la demandada “COLFONDOS S.A.” a deducir del valor de las mesadas retroactivas pensionales, la suma de \$91.537.626.00, por concepto de devolución de saldos reconocido en fecha 17 de septiembre de 2012 al actor.

6º *AUTORIZASE* a la demandada a deducir del valor de las mesadas a cancelar, los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

7º *ABSUELVASE* a las demandadas “COLPENSIONES” y “COLFONDOS S.A.” y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las demás pretensiones incoadas.

8º Sin costas en ambas instancias.

Cópiese, notifíquese, publíquese y de no interponerse recurso de casación devuélvase en oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4